

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**(PETAENG)**



**TRABAJO DIRIGIDO**

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“LA NECESIDAD DE INCLUIR Y REGULAR EN QUE CASOS SE  
APLICA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL  
CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR”**

**POSTULANTE :** ERICKA PATIÑO CALDERON

**TUTOR :** EZEQUIEL AGUILAR PANTOJA

**La Paz – Bolivia**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Este Trabajo está dedicado a:

Dios, por darme vida, fuerza y salud, por jamás dejarme caer y ayudarme a seguir siempre adelante.

A mi mamá, Juana De Lourdes Calderón Flores, quien siempre estuvo para mí a pesar de todo y a mí papá Miguel Ángel Patiño Campos por siempre alentarme a seguir.

A mi esposo Alex Renaudel Ibañez Reyes que sin su apoyo y aliento no habría podido cumplir este logro.

A mis hermanas por su apoyo incondicional que me ofrecieron en todo momento.

## AGRADECIMIENTOS

A: DIOS, por haberme brindado tantas oportunidades para lograr mis objetivos, además de haberme dado una familia que siempre me apoya, en todo momento de mi vida.

A: Mi Mamá, Juana De Lourdes Calderón Flores, por apoyarme en todas las circunstancias de mi vida y sacarme adelante a pesar de todo.

A: Mi Hermana, Vivian Valencia Calderón, por ser quien me guio y alentó en el desarrollo de este proyecto. Quien incondicionalmente me apoyo a lograr mis metas.

A: Mi hermana Daniela Fernanda Valencia Calderón, por todo su cariño y apoyo durante todo mi proceso de desarrollo profesional.

A: Mi esposo, Alex Renaudel Ibañez Reyes, quien a lo largo de estos años me acompañó en el camino de iniciar una familia, un hogar y que ahora me apoya para poder lograr nuestras metas, contra viento y marea.

A: Mis hijos Valois, Miguel, Renata y Gabriela por ser mis razones de seguir adelante y ser un ejemplo para ellos, además de alegrarme todos los días de mi vida con sus hermosas sonrisas y brindarme su cariño incondicional con sus abrazos confortantes para nunca rendirme.

A: Mi suegro Alex Edgar Ibañez Fernández agradecer su confianza en mí, toda vez que fue el que más creyó en mi potencial y me alentó a no rendirme.

A: Mi Tutor, Ezequiel Aguilar Pantoja, quien me brindó todo su conocimiento, guía apoyo y paciencia en los momentos que más lo necesite, agradecerle su colaboración y ayuda que me dedicó en el desarrollo de trabajo dirigido.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene como objeto de estudio la asistencia familiar en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, debido a que se pudo identificar la existencia de la necesidad de incluir y regular la aplicación de la prescripción de Asistencia Familiar devengada y que no fue cobrada oportunamente.

El propósito del presente trabajo es analizar el objetivo principal de la asistencia familiar, el cual reside en el derecho a reclamar alimentos, educación, salud y vestimenta y si bien las obligaciones que nacen de las relaciones familiares son imprescriptibles, el cobro de la asistencia familiar determinada en proceso judicial, no puede encontrarse pendiente de ejecución indefinidamente en el tiempo.

Mediante el análisis y la interpretación del trabajo de campo realizado a través de una encuesta cerrada previamente formulada con relación a la prescripción de la asistencia familiar, su reclamación y temas relacionados al mismo, nos permitieron conocer la opinión de la población objetiva sobre la aplicación de la prescripción. Por lo que se pudo constatar que ellos estarían de acuerdo con la regulación de la prescripción de cuotas de asistencia familiar.

Finalmente se propone el diseño de un ante proyecto de ley de complementación al Código de las Familias y del Proceso Familiar, el cual plantea la prescripción de las cuotas de asistencia familiar, mismas que deberán tener como requisito haber sido calificadas y liquidadas mediante sentencia judicial, que están vencidas pero no fueron reclamadas, retenidas ni cobradas oportunamente. En el entendido que la asistencia familiar es un derecho y obligación que nace de los lazos de sangre o del matrimonio, que debe ser proporcionada oportunamente; por esta razón, su recaudo coactivo no puede mantenerse indefinido en el tiempo a la voluntad de el o los beneficiarios, pues de admitirlo se consentiría en el hecho de que la obligación originalmente declarada, por el transcurso del tiempo se tornara en exorbitante e imposible de ser satisfecha, afectando de manera peligrosa el patrimonio del deudor y su libertad.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO .....	3
1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.1.1 Problematización.....	3
1.1.2 Problema .....	4
1.2 DELIMITACIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO .....	4
1.2.1 Delimitación Temática.....	4
1.2.2 Delimitación Espacial .....	4
1.2.3 Delimitación Temporal.....	4
1.3 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA .....	4
1.4 OBJETIVO DEL TEMA.....	7
1.4.1 Objetivo General .....	7
1.4.2 Objetivo Específicos.....	7
1.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	8
1.5.1 Métodos.....	8
1.5.2 Método deductivo .....	10
1.5.3 Técnicas .....	10
CAPÍTULO II .....	13
2. MARCO HISTORICO .....	13
2.1 ORIGEN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	14
2.1.1 Roma.....	15

2.1.2	Grecia .....	16
2.1.3	Alemania.....	17
CAPÍTULO III .....		18
3.	MARCO CONCEPTUAL .....	18
3.1	PARENTESCO.....	18
3.1.1	Clases de parentesco.....	19
3.1.2	Efectos jurídicos del parentesco .....	20
3.2	PRESCRIPCIÓN .....	21
3.2.1	Requisitos de la prescripción .....	21
3.2.2	Efectos de la prescripción .....	22
CAPÍTULO IV.....		23
4.	MARCO TEÓRICO.....	23
4.1	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	23
4.1.1	Asistencia Familiar .....	23
4.2	LA PRESCRIPCIÓN.....	27
4.2.1	Teorías del Instituto de la Prescripción.....	27
CAPITULO V.....		29
5.	MARCO NORMATIVO .....	29
5.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	29
5.2	LEY N° 603.....	30
5.3	CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO .....	36
5.3.1	Prescripción quinquenal.....	36
5.3.2	Prescripción trienal.....	36
5.3.3	Prescripción bienal.....	37
5.3.4	Prescripción anual.....	37

5.4	ANÁLISIS DE LOS HECHOS .....	38
5.4.1	Derecho comparado.....	38
	CAPÍTULO VI.....	41
6.	ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN .....	41
6.1	INTRODUCCIÓN DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....	41
6.2	DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	46
6.2.1	Antecedentes .....	47
6.2.2	Bases del Proyecto .....	48
	CAPÍTULO VII.....	50
7.	CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES .....	50
7.1	CONCLUSIONES.....	51
7.2	RECOMENDACIONES .....	51
8.	BIBLIOGRAFÍA .....	53
9.	ANEXOS.....	56

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente en la actualidad, establece como una obligación del Estado la protección de la familia como el núcleo de la sociedad, el Estado debe garantizar las condiciones para su desarrollo integral, a través de normas jurídicas específicas y especiales en resguardo de este interés por encima del interés individual, originando con esta protección, derechos y obligaciones recíprocas, siendo deber fundamental de los padres garantizar la vida digna de los menores, discapacitados o adultos mayores suministrando la asistencia familiar, con la obligación de atender en igualdad de condiciones la formación, cuidado y alimentación.

En cuanto a la Asistencia Familiar, dicho instituto jurídico según Carlos Morales Guillen, en el Código de Familia concordado y anotado, extrajo el principio general en latín atinente a lo aducido que dice: “Legatis alimentis, cibaria et vestitas, et habitatio debetur, quia, sine his ali corpus non potest” (Legados los alimentos, se deberán el sustento, el vestido y la habitación, porque sin estas cosas no puede alimentar el cuerpo).

El actual Código de las Familias Ley N° 603, del 19 de Noviembre del 2014, señala que la asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades que tenga el hijo, las mismas que garantizan lo indispensable en relación a su alimentación salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta y a los recursos de quien la asiste. Actualmente existen dos maneras para establecer la Asistencia Familiar, la primera es a través de un acuerdo entre los progenitores, mismos que llegan a establecer de mutuo acuerdo un monto que cubra estos gastos, el cual será pagado por el progenitor obligado a la asistencia. La segunda se establece la Asistencia Familiar a través de la autoridad judicial, misma que fijará el monto, apreciando las necesidades, ingresos periódicos mensuales y salariales a través de los medios de prueba necesarios para su comprobación. Cabe hacer notar que la parte que recibirá el monto de asistencia

para el menor de edad hasta los 25 años edad que demuestre la realización de estudios, debe de demostrar los gastos a través de comprobantes de pago, para que la autoridad judicial pueda tener certeza a momento de fijar dicho monto, guardando relación entre los gastos que comprende la manutención del hijo que recibirá la asistencia y los ingresos del progenitor, el monto que determine debe garantizar la formación, estabilidad y vida digna del beneficiario.

En el entendido que la Asistencia Familiar es un tema de interés social, establecido por la norma fundamental, el deber del Estado es tratar de resguardar y garantizar el cumplimiento del pago en favor del beneficiario por lo que si el obligado no realizara el pago, el ordenamiento jurídico boliviano autoriza la privación de libertad por el incumplimiento de pago de obligaciones, el Código de las Familias establece que una vez presentada la liquidación del pago devengado, la autoridad judicial después de poner en conocimiento de la otra parte, la misma que tiene el plazo de 3 días para observar, aprobará dicha liquidación, intimando el pago, al no realizarse el mismo, la autoridad judicial dispondrá el embargo y venta de los bienes para cubrir los montos adeudados en favor del beneficiario.

si bien las obligaciones que nacen de las relaciones familiares son imprescriptibles, el cobro de las mismas cuando fueron determinadas, calificadas, liquidadas, y transcurre un plazo legal, la obligación deja de ser jurídica y se transformaba en una obligación natural; dicho en otras palabras, el cobro de la asistencia familiar determinada en proceso judicial, no puede encontrarse pendiente de ejecución indefinidamente en el tiempo; puesto que se afectaría a la seguridad jurídica y a la paz social que pretenden preservar el orden jurídico, evitando que las personas se mantengan en una incertidumbre indefinida de sus obligaciones. (SCP 0506-2016-S3 –AAC de 03-05)

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

“LA NECESIDAD DE INCLUIR Y REGULAR EN QUE CASOS SE APLICA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR”

#### 1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A continuación se hace la identificación del problema del presente trabajo dirigido.

##### 1.1.1 Problematización

A través de un análisis a la Ley 603, el Código de las Familias y del Proceso Familiar se pudo identificar un vacío respecto a la prescripción, toda vez que no se especifica los casos en los que se podría llegar a aplicar la prescripción de la Asistencia Familiar, en el entendido que la asistencia familiar es un derecho y obligación que nace de los lazos de sangre o del matrimonio, que debe ser proporcionada oportunamente; por esta razón, su recaudo coactivo no puede mantenerse indefinido en el tiempo a la voluntad de el o los beneficiarios, pues de admitirlo se consentiría en el hecho de que la obligación originalmente declarada, por el transcurso del tiempo se tornara en exorbitante e imposible de ser satisfecha, afectando de manera peligrosa el patrimonio del deudor y su libertad.

La prescripción es una figura jurídica por medio de la cual se extinguen los derechos por el solo hecho de no hacer efectivo el mismo, constituye una necesidad de orden social, pues sin ella, primaria la “negligencia” en el ejercicio de los derechos.

### **1.1.2 Problema**

La necesidad de incluir y regular la aplicación de la prescripción de la Asistencia Familiar devengada y que no fue cobrada oportunamente.

## **1.2 DELIMITACIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO**

### **1.2.1 Delimitación Temática**

El presente trabajo se circunscribe en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, debido a que se pretende desarrollar una norma que establezca los casos específicos en los que se aplicaría la prescripción de la Asistencia Familiar.

### **1.2.2 Delimitación Espacial**

Si bien este tema de estudio es un fenómeno que existe en toda Bolivia, por motivos de investigación práctica centrará la delimitación espacial de la investigación en la ciudad de La Paz.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

Con respecto a la delimitación temporal se estudiará las gestiones del 2018 al 2021 en los que se tomara en cuenta los antecedentes de jurisprudencia e históricos.

## **1.3 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

La Constitución Política del Estado en sus Artículos: 62,63 y 64 establece la protección de la familia como fundamento de la sociedad, tratando de garantizar las condiciones para su desarrollo integral, con normas jurídicas específicas, que den resguardo de este interés común, por encima del interés individual, con esta protección se otorga derechos y obligaciones recíprocas, entre los padres e hijos, siendo deber

fundamentar de los progenitores garantizar la vida digna de los menores, suministrando en igualdad de condiciones su formación intelectual, emocional y física.

En este entendido el Art. 64.I de la CPE, dispone que, es obligación de ambos padres atender a sus hijos en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común; lo que quiere decir, que ninguno de los progenitores puede sustraerse de cumplir esta obligación, sino más bien les corresponde a cada uno de los ellos, sustentar en forma equitativa las necesidades de sus hijos para otorgarle una vida digna; salvo que los ingresos mensuales de la o el obligado, sean iguales o menores a un salario mínimo nacional, de acuerdo a la previsión del art. 116.IV de la Ley 603, en cuyo caso el monto a otorgarse no podrá ser menor al 20% del salario mínimo nacional.

El actual Código de las Familias señala que la asistencia familiar se determina en base a garantizar lo indispensable en relación a su alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta de acuerdo a los recursos de quien la asiste. Existen dos maneras para establecer dicha asistencia, la primera es a través de un consenso entre los progenitores de libre acuerdo y la segunda asistencia será a través de la autoridad judicial, misma que fijará el monto, apreciando las necesidades, ingresos periódicos mensuales y salariales a través de los medios de prueba aportados para su comprobación. Es un requisito que la parte que recibirá el monto de asistencia para el menor de edad o el hijo mayor de 18 años, demuestre la realización de estudios, demuestre los gastos a través de comprobantes de pago, para que la autoridad judicial pueda tener certeza a momento de fijar dicho monto, guardando relación entre gastos y los ingresos del progenitor.

Cuando la autoridad judicial es quien fija el monto de asistencia familiar, los parámetros que toma en cuenta son a través de los gastos que se realiza en favor del menor, en cuanto a las necesidades anteriormente mencionadas y los recursos generados por parte del obligado en base a sus ingresos y salarios, es la autoridad

judicial quien hará un análisis para la determinación del monto adecuado que garantice la formación, estabilidad y vida digna del beneficiario.

La asistencia familiar es de interés social, establecido y regulado por la norma fundamental, razón por la cual el ordenamiento jurídico boliviano autoriza la privación de libertad por el incumplimiento de pago de obligaciones (Asistencia Familiar), el Código de las Familias establece que una vez presentada la liquidación del pago devengado, la autoridad judicial después de poner en conocimiento de la otra parte, la misma tiene el plazo de 3 días para observar, aprobará dicha liquidación, intimando el pago, al no realizarse el mismo dentro del plazo establecido, la autoridad judicial dispondrá el embargo y venta de los bienes para cubrir los montos adeudados. Con la finalidad de garantizar el pago de dicha asistencia el Artículo 318 del código procesal civil establece que son bienes inembargables los sueldos y salarios, salvo que se trate de pensiones de asistencia familiar. Por lo tanto, es en el único caso que nuestra legislación permite la retención del salario, poniendo en preponderancia un interés social el del interés superior del beneficiario en cuanto a un interés de objeto personal.

Es necesario señalar que, si bien la legislación boliviana establece la posibilidad de embargar el salario en materia de asistencia familiar, no existe normativa alguna que señale el porcentaje máximo a ser embargado, por lo que será la autoridad judicial competente quien determine dicho monto, basando su decisión en los parámetros señalados anteriormente.

Ahora cabe señalar específicamente que la asistencia familiar es imprescriptible, es decir el derecho a pedir asistencia familiar, no prescribe jamás. Quien no pidió asistencia familiar fue porque seguramente no la necesitaba, o porque seguramente pudo sustentarse con lo necesario para vivir por su propia cuenta, pero esto no quiere decir, de ninguna manera, que no vaya a poder pedir la asistencia cuando requiera de ella.

En tanto que sí es prescriptible, a mi juicio, las pensiones de asistencia ya vencidas

En este entendido cabe contextualizar que si bien la prescripción, se fundamenta principalmente en la paz social, de forma que las controversias jurídicas no se dilaten temporalmente o de manera indefinida y generen inseguridad jurídica, por otro lado, se debe de tener en cuenta el derecho de los beneficiarios a la asistencia familiar, los cuales si bien son exigibles y obligatorios, una vez fueron determinados en proceso judicial, su cobro no puede encontrarse indefinido en el tiempo, esto en razón a que, producto de las circunstancias, tiempo y las necesidades pueden modificarse; considerando que, los beneficiarios que tenían necesidades indispensables en un tiempo y los obligados que tenían el deber de darlas, por las circunstancias del mismo transcurso del tiempo pueden modificarse, resultando que las necesidades que en ese tiempo eran urgentes no lo sean con la misma intensidad en la actualidad, ya que las circunstancias de los beneficiarios cambiaron y los obligados a darlas no tengan ahora la capacidad de proporcionarlas por no contar con las mismas condiciones físicas e intelectuales, para generar los recursos necesarios y poder cumplir con el pago de las asistencias familiares devengadas.

#### **1.4 OBJETIVO DEL TEMA**

##### **1.4.1 Objetivo General**

Proponer incluir los casos específicos en que se aplicaría la prescripción de la asistencia familiar en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.

##### **1.4.2 Objetivo Específicos**

Identificar el ámbito teórico conceptual sobre la necesidad de incluir y regular en qué casos se aplica la prescripción de la asistencia familiar devengada en el código de las familias y del proceso familiar.

Conceptualizar el proceso de prescripción de la asistencia familiar devengada y no cobrada en tiempo oportuno

Diagnosticar la problemática jurídica del proceso de la prescripción de la asistencia familiar, analizando las bases jurídicas, para su aplicación.

## **1.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS**

### **1.5.1 Métodos**

Los métodos de investigación sistematizan y ordenan la información de acuerdo al enfoque de investigación y diseño metodológico (Hernández, et at, 2005: pág. 3)

#### **1.5.1.1 Método de Investigación**

El método a ser empleado para el presente trabajo será de Investigación Descriptiva, por ser el que más se adecua a los fines y objetivos del presente trabajo. La presente monografía de recopilación de información bibliográfica es de carácter descriptivo, no experimental, de corte trasversal y propositiva. La presente monográfica descriptiva bibliográfica tendrá un enfoque mixto tanto el uso de datos cualitativos y cuantitativos que describimos a continuación, su funcionalidad en la presente monográfica descriptiva bibliográfica que se realizará.

#### **1.5.1.2 Enfoque Cualitativo**

Para poder identificar la naturaleza profunda de las relaciones, características propias, esenciales en su estructura dinámica, este enfoque da una razón plena del comportamiento y manifestaciones, que explica o se puede decir que es todo lo integrado que se demuestra en un fenómeno de estudio, no se opone a lo cuantitativo que es tan sólo un aspecto medible, en lo homogéneo, en cambio las características

heterogéneas se describen en el uso de datos cualitativos que resalta lo importante de causa y efectos o características cuasi-homogéneas (Zamorano, 2020).

### **1.5.1.3 Enfoque Cuantitativo**

En el presente análisis utiliza el enfoque cuantitativo, que es la recolección y el análisis de datos obtenidas como respuestas, encuestas y entrevistas, resultando de preguntas de monográfica descriptiva, trata obtener respuestas y desmenuzarlas en alternativas casi homogéneas distinta solo por sus mediciones, o cuantificaciones de valor que responda al que se investiga; estableciendo previamente y confiando en la medición numérica, el conteo y frecuencia de las respuestas, con ayuda de la estadística descriptiva, para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población de estudio (Zamorano, 2020)

### **1.5.1.4 Método Jurídico**

El presente trabajo tendrá el método jurídico descriptivo que consiste en aplicar “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, mismos que se basa en descomponer en tantas partes como sea posible.

“El derecho en una monográfica descriptiva bibliográfica jurídica dogmática es por esencia una de las ciencias del espíritu, pues no puede existir si no en función del hombre, tanto su génesis como su apariencia. La finalidad de una monográfica descriptiva bibliográfica es evaluar las estructuras del derecho” señala (Harper, citado por Witker, 1994, pág. 59).

La tesis jurídica descriptiva según Jorge Witker, Se realiza utilizando el método del análisis el cual “...será posible descomponer el problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen del funcionamiento de una norma o institución jurídica, hasta llegar a conocer sus principios o elementos” (Witker, 1994, pág. 62).

La monográfica descriptiva bibliográfica emplea el método dogmático – jurídico, por cuanto se concibe el problema jurídico desde una perspectiva formalista, donde el objeto del estudio será la normativa de la Ley N° 603 que rige el código de familia y procesal familiar. También el análisis de derechos supremos que se regulan en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que protegen los derechos de la sociedad en su conjunto, junto con el interés público del interés superior del niño, niña y adolescente, se estructurara junto a la revisión de la doctrina, los principios generales del derecho; vinculados al régimen jurídico de políticas que protegen a la familia y el núcleo familiar, en materia de derechos y obligaciones.

### **1.5.2 Método deductivo**

Por medio de la deducción, se establecen criterios a priori que se acepta o rechaza como válidos después de obtener análisis o de hechos a través del análisis monográfico descriptivo bibliográfico. Las deducciones, entonces, es el razonamiento derivado de las premisas o proposiciones conducentes a una verdad más concreta y específica. Método por el cual se procede de lo universal a lo particular, de lo conocido a lo desconocido (Tamayo, 1990, pág. 143).

El proceso deductivo procede de conclusiones generales para hacer inferencia en conclusiones particulares; es decir, va de lo general a lo particular, como lo señala la teoría del derecho, la doctrina jurídica y los métodos científicos (Hernández, et al, 2006: pág. 173) en los presupuestos jurídicos para la construcción de nuevas teorías jurídicas.

### **1.5.3 Técnicas**

#### **1.5.3.1 La técnica Bibliográfica**

Esta técnica permitirá hacer un registro de la información documental por medio de fichas bibliográficas, legislación comparada y de jurisprudencia nacional.

La recolección bibliográfica, es la técnica de investigación documental, teniendo como finalidad, captar los análisis científicos jurídicos, Más actualizados que existen, Que implica la comprensión de la lectura, Sin influir en la descripción subjetivamente (Ponce de León y Armenta, 1995, pág. 106). Para la presente investigación se utilizará fuentes primarias y secundarias; las primeras responden a fuentes de información directa como leyes, teoría, doctrina y las fuentes secundarias responden a artículos, investigaciones y jurisprudencia

### **1.5.3.2 La técnica de la entrevista**

Se utilizará esta técnica para cualificar y recoger testimonio de un especialista en la materia

La investigación a través de encuestas, se realizan con un formulario de preguntas dirigidas, a las personas en relación con el fenómeno de estudio, está recolección de datos, nos ayuda a describir, la percepción, actitudes conocimientos y valoraciones, sobre los problemas de investigación (Ibídem).

Los cuestionarios deben contener la información que se desea recopilar con interés al problema y posible solución, con el conocimiento de experiencias y hechos vividos; estos cuestionarios pueden ser abiertos o cerrados

### **1.5.3.3 La recopilación Documental o Escrita**

La recopilación documental es un instrumento o técnica de investigación general cuya finalidad es obtener datos e información a partir de fuentes documentales con el fin de ser utilizados dentro de los límites de una investigación; en concreto en este caso de la presente monografía, tiene relación con la prescripción de la asistencia familiar y los procesos de presupuestos jurídicos.



## CAPÍTULO II

### 2. MARCO HISTORICO

Cuando se hace referencia a la asistencia familiar, se hace referencia a relaciones patrimoniales emergentes de la obligación de dar alimentos. Igualmente, para referirse a esta obligación, el término que más se usa en la doctrina y la legislación comparada es el de alimentos. Sin embargo, nuestro Código de Familia adopta el concepto de asistencia familiar, que no solamente hace referencia al sustento propiamente dicho, sino también a la habitación, vestido, atención médica y gastos de educación.

La asistencia familiar por su importancia ha sido estudiado y sistematizado desde el tiempo de los romanos, conservándose casi inmutable a través de los siglos en la doctrina. La pensión alimenticia tiene su etimología en el latín «pensio» que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa.

Se deberá considerar que el parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre estas últimas y, principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. Así, las relativas a la crianza, alimentación y educación de los hijos.

Los argentinos A. Bossert y Eduardo A. Zanoni definen la asistencia familiar como “el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaría, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la

subsistencia física de uno de los miembros y que le impida circunstancial o permanentemente procurarse los medios para asegurar su subsistencia”.

## **2.1 ORIGEN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Asimismo considerando los orígenes de la Asistencia Familiar algunos autores como Raúl Jiménez Sanjinés, indica que la asistencia familiar y obligación alimenticia es aquella en cuya virtud una persona se encuentra obligada a proveer de alimentos o socorros a favor de un pariente necesitado de ellos, como por ejemplo la obligación alimenticia del padre a favor de los hijos.

Carlos Morales Guillén menciona la definición del tratadista Bonnacase como "la obligación que se tiene con relación a prestar la asistencia familiar, es por la que una persona se obliga a subvenir, en todo o en parte, a las necesidades de otra" De igual manera consideran que la asistencia familiar es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona, los socorros necesarios para la vida de acuerdo a Planiol y Ripert; como su modelo el Código Civil Francés, trata el instituto con relación a los efectos del matrimonio, reduciéndolo a un dominio de aplicación particular, cuando en realidad sus fundamentos en los que se sienta son de familia y no solo la relación matrimonial, no implica dar generalidad a sus normas.

El fundamento básico de la asistencia familiar es el derecho a la vida física e intelectual, que todos los seres humanos poseen. La obligación recae, sobre los que han procreado al beneficiario, considerada como un acto por el cual se pone al mundo a una persona sin su consentimiento Kant según Scaevola, ya sobre quienes se encuentran relacionados con el mismo por lazos de parentesco

Según la naturaleza, la asistencia familiar debe cubrir las necesidades más premiosas e inmediatas de los beneficiarios, tales como la alimentación, vivienda, vestido, atención médica, ello, referido a las necesidades biológicas; educación, recreación, y formación profesional, en el rubro de las necesidades intelectuales y espirituales;

aspectos que deben permitir a los beneficiarios gozar de una vida digna y humana conforme a su status social.

Por lo tanto la asistencia familiar está definida como la ayuda y auxilio económico o en especie que otorgan los padres a sus hijos menores de edad que por alguna razón no viven con ellos, como en el caso del divorcio, la separación judicial o de hecho y otras causas; o de otra manera, que siendo mayores de edad se encuentran incapacitados física o intelectualmente para auto-sustentarse, como ocurre en el caso de los débiles mentales o discapacitados. También aquella cooperación pecuniaria que brinda el ex cónyuge que fue culpable de la desvinculación conyugal en favor del otro que resulta inocente y que no tiene medios suficientes para su subsistencia.

Para finalizar se deberá considerar que la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos, es decir la asistencia familiar es una obligación natural inexcusable, ya sea por el parentesco o como deber impuesto por la ley que no solo cumplirá la función de alimentar como mencionamos anteriormente sino que cubrirá las necesidades vitales para una vida digna del beneficiario.

### **2.1.1 Roma**

La obligación alimentaría se introdujo en el derecho romano primitivo con un alcance sumamente restringido; solo comprendía lo que era estrictamente necesario para vivir. Incluso, parece que en los primeros tiempos se usaba la palabra victus en lugar de alimenta, con lo que se expresaba un concepto rigurosamente limitado a las necesidades vitales. La solución era demasiado sórdida y poco a poco el concepto se fue ampliando con un espíritu más generoso.

Se admitió que también las vestimentas y la cama estaban incluidas en los alimenta; y algunos textos del Corpus Juris autorizan a incluir los gastos de estudio, si bien su significado cabal esta controvertido.

En Roma, este derecho se configuró de modo distinto al griego, era el PATER FAMILIAS quién asumía la jefatura del hogar, y que fue a él, a quien el legislador de la época le concedió poderes casi omnímodos con respecto a su prole.

La JUSTAE NUPTIAE (justa nupcia), imponía la obligación alimentaría entre los cónyuges.

En el DIGESTO, Justiniano, estableció que la obligación de prestar alimentos se encontraba en relación directa a las posibilidades de que las debe y el derecho de pedirlo se determinaba de acuerdo a las necesidades del recurrente.

Por regla general al antiguo Derecho Romano admitía esta modalidad, solo para quienes se encontraban inmersos en el régimen de la Patria Potestad.

Al finalizar el siglo II D.J.C., este derecho se extendió entre los ascendientes, emancipados y a los descendientes de estos, pudiendo en una convención de un testamento, de una relación de parentesco de patronato y tutela.

Para el caso en materia de alimentos del esclavo manumitido, la legislación romana, estableció que el Pater familias estaba en la obligación de asistirlo si aquel se quedase en pobreza.

### **2.1.2 Grecia**

De acuerdo a la revisión bibliográfica, se obtuvo el dato más antiguo que se tiene registrado en la historia es el que induce a aceptar que posiblemente esta institución fue creada e instituida por los griegos en Atenas, quienes establecieron la obligación del padre de alimentar al hijo, y por reciprocidad de este (el hijo) a aquel empero, desde aquel entonces, se impondrían también las primeras reglas de excepción, tales como:

El deber de los hijos para con sus progenitores se vería quebrantado cuando los padres aconsejaban o estimulaban la prostitución de aquellos. Cuando estos (los hijos) no recibieron de aquel una educación conveniente.

En el supuesto caso de un nacimiento en mujer concubina, solo fue quien tomó los principios surgidos del derecho consuetudinario y los colocó en el derecho positivo, instituyendo que el padre de familia respetaría su vástago, en salvaguarda del derecho del futuro ciudadano de un pueblo libre, esa era su esencia.

Si el padre descuidaba la educación de su hijo en la etapa de formación, se le privaba a este del derecho que podría tener a que sus hijos lo atendiesen en su vejez.

### **2.1.3 Alemania**

Siendo el pueblo creador de elementos fundamentales de normas y tradiciones, también conoció y respetó la obligación del derecho alimentario entre familiares, en un acercamiento del derecho de familia.

Reglamenta una que otra situación jurídica en el derecho germano, fue con respecto a la donación de alimentos, situación que es totalmente diferente al derecho alimentario común, ya que este se caracteriza por la existencia de una OBLIGACIÓN de dar, y un DERECHO a pedir, situación que en el caso de la Donación de Alimentos, supone la voluntad de donante o testador.

A partir de la edad media, la influencia institucional, de la religión que fue muy fuerte. Así la asistencia familiar para la religión católica no tenía la misma connotación, que para los protestantes cristianos y peor aún con los Mahometanos o los budistas y otros.

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO CONCEPTUAL

A continuación se presenta el desarrollo del marco conceptual.

#### 3.1 PARENTESCO

En el ámbito del derecho en general y dentro de la terminología técnica, la familia es definida como un régimen de relaciones jurídicas, interdependientes y recíprocas, resultantes de la unión intersexual y la procreación, cuyos dos presupuestos como hechos biológicos fundamentales están inmersos en las instituciones del matrimonio y la filiación, ello desde el punto de vista de la familia nuclear constituida por el padre, la madre y los hijos; sin embargo, la familia abarca también más allá de esa relación restringida que comprende a la relaciones interdependientes y recíprocas que existen entre las generaciones biológicas precedentes o ascendientes y los que descendieron de ellos a los que se conocen como los parientes por consanguinidad, extendiéndose a la propia adopción, que determinan el origen de la familia y el parentesco, generando una relación jurídico/familiar con caracteres de inextinguibilidad con efectos y consecuencias en el campo del derecho. (Paz, 2010, pág. 57)

Tales relaciones interpersonales constituyen indudablemente el presupuesto fundamental que determina el nacimiento del parentesco que según Gallegos et.al. (2006) definen el parentesco como el “nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado.”

Por su parte, nuestra legislación nacional entiende por parentesco a la relación que existe entre dos o más personas, que puede ser por consanguinidad, adopción o por afinidad.

### 3.1.1 Clases de parentesco

La clasificación del parentesco tiene como presupuesto a su fuente u origen. En la doctrina se conocen los siguientes:

- Consanguinidad o natural, es la relación, vínculo o nexo que liga a las personas que descienden unas de otras, o que una es primogénita de la otra, o quien tiene un antepasado común. Es el verdadero parentesco. Nace de un vínculo de sangre, ya sea por tratarse de generaciones sucesivas (línea recta) o por tener un ascendiente común (línea colateral) (Machicado, 2012)
- Este puede ser doble o sencillo, es decir, bilaterales o unilaterales: así, hermanos de padre y madre comunes se llaman hermanos de doble vínculo o bilaterales, carnales, paternos o seminales. Los hermanos que lo son de padre o solo de madre llevan el vínculo simple, unilaterales o medios hermanos. Los que son hermanos de madre se denominan hermanos maternos o uterinos; los que son de padre, se denominan hermanos paternos o consanguíneos. (Paz, 2012, pág. 60)
- Civil o de adopción, “es una ficción legal dada por la relación familiar, que se establece por adopción entre el adoptante y el adoptado y los descendientes que le sobrevengan al adoptado.” (Machicado 2012) Surgió como consecuencia de la creación de la adopción y la arrogación de los antiguos romanos. La adopción es la acción de recibir como hijo, con las solemnidades y requisitos que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.
- Afinidad o legal, es la relación que existe entre un cónyuge y los parientes del otro. Es el mismo que en el lenguaje común se llama parentesco político. Surge como consecuencia del acto jurídico conyugal y de la unión libre o de hecho. El matrimonio no convierte en parientes a los afines, de ahí que la afinidad no crea afinidad ni parentesco alguno entre consuegros y consuegras, ni entre hermanastras y hermanastros, al punto de poder casarse eventualmente entre sí, sin necesidad de dispensa alguna.

- Espiritual o religioso, es aquel vínculo que existe entre las personas que se hallan unidas a por el sacramento del bautismo, el matrimonio, la confirmación y la comunión, creando la relación espiritual entre el padrino y el ahijado, también entre los compadres. Tiene importancia en materia procesal familiar en el campo de recusaciones y excusas.

### **3.1.2 Efectos jurídicos del parentesco**

En materia familiar, sus efectos son: El parentesco produce el deber de los padres de alimentación, guarda, corrección, educación de los hijos. b) El parentesco hace cesar la obligación de asistencia hacia el hijo indigno. c) El parentesco prohíbe el matrimonio entre parientes de línea directa. d) El parentesco prohíbe el matrimonio entre parientes de línea colateral. e) El parentesco permite a los padres la oposición al matrimonio de hijo menor de edad. (Machicado, 2012)

En materia procesal se toma en cuenta: a) El parentesco confiere la legitimación para promover demanda de interdicción por un pariente del presunto incapaz. b) El parentesco confiere a los padres el inicio de la demanda de nulidad de matrimonio. c) El parentesco inhabilita para ser testigo. d) El parentesco espiritual es causa para las recusaciones y excusas.

En materia penal se considera: a) El parentesco es agravante en delitos de parricidio, filicidio, violación, estupro. b) Es eximente en delitos de hurto entre parientes, en el encubrimiento entre parientes. c) El parentesco en una condición sine qua non en el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

En materia civil son: a) El parentesco inicia la vocación hereditaria. b) En la sucesión legal, la herencia se defiere a los descendientes, a los ascendientes, al cónyuge o conviviente, a los parientes colaterales y al Estado

## **3.2 PRESCRIPCIÓN**

El más importante de los hechos jurídicos naturales o involuntarios es el tiempo, mejor dicho, el transcurso del tiempo, el mismo que tiene influencia decisiva en las relaciones jurídicas.

La prescripción, según Cabanellas (1997) “es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad.”

El mismo autor señala, que en materia de obligaciones se entiende por prescripción a aquellas no reclamadas durante cierto tiempo por el deudor frente a la ignorancia o pasividad prolongada del titular del crédito, las obligaciones se tornan inexigibles.

La razón de ser de la prescripción debe buscarse en exigencias de orden social. En efecto, es socialmente útil, en interés de la certeza de las relaciones jurídicas, el que un derecho sea ejercido; de manera que, si no es ejercitado durante un cierto tiempo notablemente largo, mientras podría ser ejercitado, debe considerarse como renunciado por el titular. Por lo tanto, el presupuesto de la prescripción y de su efecto, es un comportamiento de inactividad del titular del derecho que, por lo general, se debe a negligencia o por voluntad. (Romero, 1994, pág. 360)

La prescripción requiere, por lo tanto, estos dos elementos: a) la inacción del titular y b) el transcurso del tiempo.

### **3.2.1 Requisitos de la prescripción**

Para que una acción se extinga por prescripción son necesarios dos requisitos:

- El transcurso del tiempo sin que el acreedor hubiera ejercitado su acción. Siendo la prescripción un modo de extinguir las acciones es lógico que el plazo comience a correr desde el día en que el acreedor podía ejercitar su acción contra el deudor

o desde que el titular ha dejado de ejercerlo. En las obligaciones sujetas a condición, desde que la condición se cumpla; y en las sujetas a término desde la llegada de ese término.

- El tiempo o plazo no hubiera sido interrumpido o suspendido. Se suspende la prescripción cuando un acontecimiento previsto por la ley, corta el curso de la prescripción dejando de correr el término, para continuar tan pronto como la causa de aquella prescripción haya desaparecido, añadiéndose al tiempo ya transcurrido el nuevo tiempo; por el contrario, el efecto de la prescripción es descontar el término de la prescripción mientras dure aquella de tal manera que al tiempo anteriormente transcurrido se suma el nuevo tiempo. La interrupción de la prescripción se da cuando un acontecimiento previsto por ley destruye todo el tiempo transcurrido de tal manera que, después de la interrupción se comienza de nuevo a computar el plazo de la prescripción borrando definitivamente todo el tiempo transcurrido.

### **3.2.2 Efectos de la prescripción**

La prescripción extingue la acción no la obligación: la obligación que era civil, se transforma o es sustituida por una obligación natural, de tal suerte que si el deudor paga voluntariamente la deuda, después de extinguida la acción del acreedor, el pago es válido y no se puede repetir. (Romero, 1994, pág. 368)

Los jueces no pueden aplicar de oficio la prescripción que es un medio de defensa que debe ser invocado expresamente por el demandado en cualquier estado de la causa, así sea en ejecución de sentencia.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. MARCO TEÓRICO**

Seguidamente se muestra el marco teórico del presente trabajo dirigido.

#### **4.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Consiguientemente se presenta la fundamentación teórica del tema central de investigación del trabajo.

##### **4.1.1 Asistencia Familiar**

La asistencia familiar es entendida dentro de la doctrina y muchas legislaciones bajo el denominativo de “alimento” o “manutención”. Partiendo de este entendido, debemos entender que una de las prioridades el Estado, en cuanto a protección, es justamente la familia como tal, toda vez que se constituye como ese núcleo de la sociedad que dará lugar a la armonía social de un Estado y eso ocasiona el progreso de toda la sociedad.(Salamanca, 2017, pág. 123)

La asistencia familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, es la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos. (Paz, 2010, pág. 395)

Dentro del Derecho de Familia, la asistencia familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para si mismas. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad.

#### **4.1.1.1 Definición**

La pensión alimenticia tiene su etimología en el latín “pensio” que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa. (Paz, 2010, pág. 396)

Carlos Morales Guillén menciona la definición del tratadista Bonnacase como “la obligación que se tiene con relación a prestar la asistencia familiar, es por la que una persona se obliga a subvenir, en todo o en parte, a las necesidades de otra”

Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia. (Machicado, 2012)

Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona denominada el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra denominada el deudor u obligado, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica. Su incumplimiento, por excepción, en Bolivia puede ser impuesto bajo pena de apremio corporal, ya que se trata de una obligación de orden público.

#### **4.1.1.2 Naturaleza Jurídica de la Asistencia Familiar**

El derecho de asistencia familiar es un derecho subjetivo familiar de objeto patrimonial y el deber de pasarlos es un deber jurídico familiar patrimonial que configura obligación legal exigible, de fundamento ético.

Zannoni señala que la relación jurídica que determina el crédito “atiende a la preservación de la persona del alimentado, y no es de índole patrimonial en la medida que no satisface un interés de naturaleza patrimonial. (Méndez, 1991, pág. 283)

#### **4.1.1.3 Fundamentos de la Asistencia Familiar**

El fundamento de la asistencia familiar es la solidaridad que tiene como finalidad impulsar al desarrollo de los miembros de la familia, fundada en la igualdad de todos los hombres, esta igualdad es una derivación directa e innegable de la verdadera dignidad del ser humano, que pertenece a la realidad intrínseca de la persona sin importar su raza, edad, sexo, credo o partido. (Cori, 2006, pág. 24)

La solidaridad humana, escribe Guillermo Borda, es la que impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo. Sería repugnante a toda idea moral que el padre pase miseria a la vista de un hijo rico; lo mismo ocurriría en caso de los esposos o de otros parientes cercanos. Se explica, pues la obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado. (Borda, 1993, pág. 533)

#### **4.1.1.4 Fuentes de la Obligación Alimentaria**

La obligación de suministrar la asistencia familiar reconoce varias fuentes fundadas en la prevalencia de la ley o en la voluntad de quien pretende otorgarla (Paz, 2010, pág. 404):

De la ley, misma que impone la obligación de suministrar la asistencia familiar como consecuencia y efecto de la existencia del parentesco, el matrimonio y, la patria potestad. Es de este orden las pensiones alimentarias asignadas por los órganos jurisdiccionales.

Del testamento, su origen en este documento presenta la posibilidad de constituir un legado de alimentos o establecer la obligación de su pago como carga de otra disposición testamentaria, como acto declarativo de última voluntad para que surta sus efectos después de la muerte.

Por convención, cuando son las partes las que estipulan las formas y condiciones, nombrando a los destinatarios o los beneficiarios lo mismo al que se obliga a los destinatarios o los beneficiarios lo mismo al que se obliga a suministrarlas, determinan montos o especies, los períodos de tiempo, etc.

#### **4.1.1.5 Características de la Asistencia Familiar**

La obligación de prestar la asistencia tiene caracteres especiales, que la distinguen de las obligaciones civiles:

- Obligación personalísima respecto del acreedor, lo que llega a ser su característica distintiva, solo el beneficiario puede demandarla, de ahí que es intransferible
- Orden público, porque emerge de la ley en sentido formal como lo es el Derecho de Familia, determinando su irrenunciabilidad y su inembargabilidad.
- Irrenunciable, no se puede voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor; además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio, en caso de haberse renunciado a la asistencia familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho.
- Es intuitu persona, porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen.
- Intransferible, como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.
- Inalienable, porque no se puede vender o donar este derecho, por ser personalísimo.
- Variable, el monto es variable en el tiempo a causa de diversos factores tanto del beneficiario como del obligado. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto.

- Inembargable, no se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.

## **4.2 LA PRESCRIPCIÓN**

### **4.2.1 Teorías del Instituto de la Prescripción**

Según Messineo (1979), en su análisis del Código Italiano de 1942, la *actio iudicati* es el medio para poner en ejecución la sentencia y para obtener la consecución de lo que se le atribuye a la parte victoriosa por la misma sentencia y en relación al instituto de la prescripción y la caducidad, tiene el mismo efecto de la ejecución de una sentencia porque se define como la prescripción extintiva, donde finaliza todas las acciones de los actos jurídicos y todo las demás acciones recaen después de un tiempo como actos ilícitos de las obligaciones civiles que se extinguen, por un principio de brindar seguridad jurídica en tiempo.

La acción, que es el derecho a la jurisdicción, o, si se prefiere, a la tutela jurisdiccional, al ser ejercitada da lugar a la instauración de un proceso que, por lo general, concluye con una sentencia o un laudo que, cuando ya no son susceptibles de recurso impugnatorio, se convierten en ejecutoria y pasan a la autoridad de cosa juzgada, desplegando todos sus efectos contra la parte vencida y confiriendo a la parte vencedora lo que la doctrina clásica denominaba como *actio iudicati*, que, como ya hemos indicado, es la que el Código Civil trata como la acción que nace de una ejecutoria.

La *actio iudicati* no es propiamente una acción. La *actio iudicati* se distingue de la acción en que es consecuencia de ella, pues acudir a los órganos jurisdiccionales no puede tener otra finalidad que la de obtener un fallo favorable o, como precisa (Coviello citado por Vidal 2012: pág. 126); una sentencia de condena para la parte contraria, pues de una simple declaración no deriva en favor del vencedor una *actio iudicati*. Esta

no es, entonces, consecuencia de toda acción, sino de aquellas que persiguen una condena para la parte contraria, esto es, una ejecutoria condenatoria y no una declaratoria o una constitutiva del derecho. Entre la acción y la *actio iudicati* debe mediar una ejecutoria de condena y no una declarativa, que solo constata o declara la existencia del derecho, y tampoco una constitutiva, que solo da lugar a la creación, modificación o extinción de un derecho.

La ejecutoria condenatoria es la que impone a la parte vencida el cumplimiento de una prestación que puede consistir en un dar, en un hacer o en un no hacer. Como señala (Couture citado por Vidal 2012: pág. 126), estas sentencias surgen de numerosas circunstancias, como pueden ser la lesión al derecho ajeno en los casos de responsabilidad civil, de pérdida de la propiedad, de privación de la herencia, o como consecuencia del incumplimiento de una obligación, y en cualquiera de los casos, la sentencia, y no solo la de condena, tiene como efecto fundamental producir la cosa juzgada. Pero los efectos de la cosa juzgada, cuando la sentencia es condenatoria, respecto de la parte que fue condenada en el proceso, están sometidos a un plazo de vigencia y se resumen en el concepto de *actio iudicati*, que nuestro Código Civil enuncia como “la acción que nace de una ejecutoria” (Messineo, citado por Vidal, 2012: pág. 126)

## **CAPITULO V**

### **5. MARCO NORMATIVO**

A continuación se tiene el marco normativo correspondiente al presente trabajo dirigido:

#### **5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado (2009) señala en su artículo 15.1 que “Toda persona tiene derecho a la vida...”; por su parte el artículo 16.1 refiere que “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación...”

Respecto al derecho de la niñez, adolescencia y juventud, su artículo 58 instruye que “Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

Por su parte, en los artículos 63 y 64 regla que “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.”

La actual Constitución Política del Estado vigente en Bolivia no hace referencia a la asistencia familiar de manera expresa; sin embargo, implícitamente si lo hace cuando señala que “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”.

## 5.2 LEY N° 603

La Ley 603, denominada Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014) en su artículo 109 y demás trata de la asistencia familiar.

### *ARTÍCULO 109. (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR)*

*La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.*

*La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.*

*La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código.*

De la lectura de este artículo se puede establecer que para este cuerpo normativo, la asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias; comprende los siguientes rubros: Alimentación, Salud, Educación, Vivienda, Recreación, Recreación y Vestimenta.

Surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades. Es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente. Este derecho debe ser otorgado a:

- Personas hasta la mayoría de edad.
- Puede ser extendida hasta los 25 años con el propósito de procurar la formación técnica o profesional bajo condición que la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.

- Personas con discapacidad hasta que cese dicha discapacidad.
- Personas adultas mayores hasta el último de sus días.
- A la madre gestante hasta el momento del alumbramiento.

*ARTÍCULO 110. (IRRENUNCIABILIDAD EN CASOS ESPECIALES)*

*El derecho de asistencia familiar a favor de los menores de edad y personas en situación con discapacidad es irrenunciable e intransferible. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que le adeude la beneficiaria o el beneficiario.*

Por este artículo se puede determinar las siguientes características que el legislador le ha otorgado a la asistencia familiar: irrenunciable e intransferible

*ARTÍCULO 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA)*

*Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:*

*La o el cónyuge.*

*La madre, el padre, o ambos.*

*Las y los hermanos.*

*La o el abuelo, o ambos.*

*Las y los hijos.*

*Las y los nietos.*

*Excepcionalmente, la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten necesidades de alimentación y salud. Ante la imposibilidad de obligar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se preguntará a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar. La autoridad judicial informará a la persona que acepte la obligación los efectos de su incumplimiento y le permitirá definir el tiempo y la forma de otorgación de la asistencia.*

*ARTÍCULO 113. (NO OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA FAMILIAR)*

*La o el hijo adoptado no tiene la obligación de asistencia familiar para uno o a ambos progenitores biológicos y su respectivo entorno familiar.*

Nótese que, el legislador prioriza la carga de la asistencia familiar a los parientes consanguíneos; extraordinariamente ante la imposibilidad de aquellos corresponde a los parientes por afinidad; siendo una excepción a la regla el caso de los hijos adoptados en relación a sus padres biológicos y su entorno familiar.

**ARTÍCULO 114. (CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS)**

*Cuando varias personas tengan derecho a reclamar la asistencia familiar de una o un mismo obligado, y éste se encuentra limitado para satisfacer las necesidades de cada una de ellas, la autoridad judicial preverá la fijación de asistencia familiar equitativa parcial.*

*La autoridad judicial tendrá en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad que alguna o algunas de las personas reclamantes obtengan asistencia de los otros obligados, según el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código, para completar la asistencia.*

**ARTÍCULO 115. (CONCURRENCIA DE PERSONAS OBLIGADAS Y PAGO A PRORRATA)**

*Cuando dos (2) o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateará el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades. Si no están en condiciones de concederla en todo o en parte, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código.*

La asistencia familiar es, según estos artículos, divisible entre los beneficiarios cuando el obligado no puede satisfacer la necesidad de todos ellos; teniendo como opción la autoridad jurisdiccional la consideración del grado de parentesco del beneficiario en relación a otro pariente para cubrir las necesidades de aquel.

**ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR)**

*La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.*

*La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.*

*En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se incrementará si existiere más de una beneficiaria o beneficiario de acuerdo a sus necesidades.*

*Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no*

*demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo.*

*No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento*

La Ley presume “iuris tantum” que los progenitores cuentan con las condiciones necesarias para generar recursos tendientes a la asistencia familiar. En base a esta presunción, la asistencia familiar es determinada bajo dos variables consideradas integralmente: las necesidades del beneficiario y las posibilidades del obligado; pudiendo ser un monto fijo o porcentual.

Asimismo, esta norma ha reglado que no la asignación familiar no puede ser menor al 20% de un salario mínimo nacional vigente a la fecha de interposición de la demanda.

#### *ARTÍCULO 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR)*

*El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.*

*La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.*

*En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.*

*Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario.*

#### *ARTÍCULO 118. (GASTOS EXTRAORDINARIOS)*

*Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados a necesidades emergentes imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.*

#### *ARTÍCULO 119. (MODO ALTERNATIVO DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA)*

*De manera excepcional y de acuerdo a las condiciones socioculturales y económicas de la o del obligado, a solicitud de la parte interesada y con aceptación de la otra, la autoridad judicial podrá autorizar temporalmente que la asistencia sea suministrada parcial o totalmente por un medio alternativo equivalente a la asignación en dinero. La parte beneficiaria en cualquier momento podrá solicitar la revisión del modo alternativo o solicitar el cambio por pago en dinero.*

La obligación por asistencia familiar es exigible por mes vencido, misma que puede ser honrada en efectivo o por medio del Sistema Financiero a través de cuenta.

En caso de incumplimiento, esta se torna exigible por autoridad judicial. La excepción a esta regla, es que temporalmente se satisfecha la obligación en otro medio de pago que no sea efectivo.

*ARTÍCULO 120. (CARACTERES DE LA ASISTENCIA)*

*El derecho de asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude a la beneficiaria o el beneficiario.*

*ARTÍCULO 121. (EXCEPCIONES A LA INTRANSFERIBILIDAD)*

*La asistencia familiar puede cederse o subrogarse con autorización judicial y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia a la persona beneficiaria.*

*ARTÍCULO 122. (CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA)*

*Cesa la obligación de asistencia cuando: La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla. Las personas beneficiarias ya no la necesiten. Las personas beneficiarias incurran en una causa de indignidad, aunque no sean herederas o herederos de la persona obligada. Se haya declarado judicialmente probada la negación de filiación. Fallezca la persona obligada o la persona beneficiaria.*

Las causales para la cesación de la obligación por asistencia son: imposibilidad de cumplir con dicha obligación; el beneficiario dejó de necesitar la asistencia familiar o ha caído en indignidad; por negación probada de filiación o por fallecimiento de deudor o acreedor.

*ARTÍCULO 123. (REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR)*

*La asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades de la persona beneficiaria o en los recursos de la persona obligada. La asistencia familiar definida de manera porcentual se reajusta automáticamente de acuerdo a las variaciones de sueldos, salarios y rentas de la o las personas obligadas. La sentencia que establece el monto de la asistencia familiar, no adquiere calidad de cosa juzgada toda vez que si las necesidades del beneficiario son modificadas o los recursos del obligado sufren variaciones este importe puede ser modificado.*

*ARTÍCULO 125. (ASISTENCIA FAMILIAR POR TESTAMENTO O POR CONVENCIÓN)*

*En la asistencia familiar determinada voluntariamente por testamento, conciliación, convención u otros casos previstos por Ley, se aplicarán las disposiciones del presente Código, salvo lo ordenado por la o el testador, lo convenido o lo determinado por la misma Ley para el caso especial de que se trate.*

#### **ARTÍCULO 126. (PRIVILEGIO Y RETENCIÓN DEL SUELDO O SALARIO)**

*Las cuotas de asistencia familiar gozarán de privilegio en su totalidad y cuando afecten sueldos o salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de pagos a empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones sobre embargo que establezcan otras leyes.*

*La retención ordenada deberá cumplirse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos de la entidad pública o privada de la que la o el obligado depende laboralmente, y de no cumplirla, será solidariamente responsable con el obligado al pago de la asistencia familiar. En el caso de existir la disposición de la entrega de la asistencia familiar a través de una cuenta bancaria, deberá ser pagada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del pago respectivo por la persona encargada de hacer los pagos.*

#### **ARTÍCULO 127. (APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL)**

*La obligación de asistencia familiar es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial. Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado. El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses.*

*La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo. Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandará inscribir de oficio.*

El incumplimiento a la obligación de asistencia familiar, conlleva el apremio corporal por seis meses debido a su carácter de interés social.

Como se puede apreciar por la legislación detallada, el legislador nacional guardó silencio respecto a la prescripción de la obligación devengada emergente de la asistencia familiar, por lo cual el presente trabajo tiene su razón de ser.

### 5.3 CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

De acuerdo a lo normado en el artículo 1494 del Código Civil boliviano, la prescripción se computa por días enteros y no por horas, cumpliéndose al expirar el último instante del día final. El término de la prescripción computado bajo la forma indicada, está condicionado únicamente a la inacción prolongada del acreedor.

Los términos fijados por la Ley son variados; esta variedad hace a las distintas clases de prescripción que nuestro ordenamiento jurídico civil reconoce. Bajo este razonamiento las categorías de prescripción que el Código Civil reconoce son: quinquenal, trienal, bienal y anual.

#### 5.3.1 Prescripción quinquenal

##### *ARTÍCULO 1507. (DISPOSICIÓN GENERAL)*

*Los derechos patrimoniales se extinguen por la prescripción en el plazo de cinco años, a menos que la ley disponga otra cosa.*

Es la prescripción común aplicable a todos los derechos patrimoniales que no se hallen sujetos a otro término de prescripción que sea más breve y comprendidos en alguna disposición especial y expresa. Se aplica a todas las acciones para las cuales el Código Civil no establece un plazo más corto donde las obligaciones no reclamadas de forma oportuna prescriben a los 5 años. (Luna, 2011, pág. 201)

#### 5.3.2 Prescripción trienal

##### *ARTÍCULO 1508. (PRESCRIPCIÓN TRIENAL)*

*Prescribe a los tres años el derecho al resarcimiento del daño que causa un hecho ilícito o generador de responsabilidad, contados desde que el hecho se verificó.*

*Si el hecho está tipificado como delito penal, el derecho a la reparación prescribe al mismo tiempo que la acción penal o que la pena.*

Se encuentra en el grupo de las denominadas Prescripciones Breves. Opera a los tres años

### 5.3.3 Prescripción bienal

#### *ARTÍCULO 1509. (PRESCRIPCIÓN BIENAL)*

*Prescriben en dos años:*

*Los cánones de los arrendamientos. Los intereses de las cantidades que los devenguen. En general, todo lo que debe pagarse periódicamente por un año o por plazos más cortos.*

#### *ARTÍCULO 1510. (OTRAS PRESCRIPCIONES BIENALES)*

*Prescribe también en dos años el derecho:*

*De los profesionales en general a la retribución de sus servicios y a los gastos realizados.*

*De los funcionarios y empleados tales como notarios, registradores, secretarios y otros a los honorarios o derechos arancelarios que les correspondan y los desembolsos que hayan hecho.*

*De los maestros y personas que ejercen la enseñanza, a la retribución de sus lecciones dadas por más de un año.*

### 5.3.4 Prescripción anual

#### *ARTÍCULO 1511. (PRESCRIPCIÓN ANUAL)*

*Prescribe en un año el derecho:*

*De los maestros y otras personas que ejercen la enseñanza a la retribución de sus lecciones dadas por meses, días u horas.*

*De los que tienen internados o establecimientos educativos, a la pensión y por la instrucción impartida.*

*De los dueños de hoteles o casas de hospedaje o alejamiento, al precio del albergue y alimentos que suministran, así como de quienes alquilan aposentos, sin comida o con ella.*

*De los comerciantes, al precio de las mercaderías vendidas a quien no comercia con ellas.*

*De los farmacéuticos, al precio de las drogas y sustancias medicinales*

Es preciso señalar que, en los casos de los dos últimos artículos el plazo de la prescripción corre desde el vencimiento de cada pago periódico o desde que se han cumplido las prestaciones a que se refieren. La prescripción corre, aunque se hayan reanudado los suministros o prestaciones.

#### **5.4 ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

A continuación el análisis a los hechos que actualmente se presentan, en las legislaciones de países cercanos, que vieron por conveniente incluir y reglar la Prescripción de las pensiones alimenticias, en nuestro caso equivalentes a las Asistencias Familiares.

##### **5.4.1 Derecho comparado**

Se aclara que el derecho a pedir asistencia familiar, es Imprescriptible, sin embargo la cuestionante es, si es o no imprescriptible las cuotas devengadas por asistencia familiar o pensión alimenticia que no fueron cobradas oportunamente, para esto es necesario recurrir al derecho comparado.

##### **5.4.2 Perú**

El numeral 4 del artículo 2001 (Plazos prescripción de acciones civiles) del Código Civil del Perú señala que prescriben, salvo disposición diversa de ley “a los dos años, la acción de anulabilidad, la acción de revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia...”

La prescripción, se da en esta legislación porque presume que el acreedor alimentario no acciona el cobro de la pensión alimenticia que se estableció para su subsistencia, es porque presumiblemente sus necesidades están siendo atendidas satisfactoriamente por otros medios, habiéndose tornado en innecesario el auxilio del alimentante.

Por consiguiente, transcurridos dos años plazo más que razonable para accionar para la propia conservación, se extingue la pretensión dirigida a cobrar las pensiones alimenticias devengadas.

#### **5.4.3 Argentina**

El Código Civil de la República de Argentina, señala en su artículo 4027 que “prescribe a los cinco años, la obligación de pagar los atrasos: 1.- De pensiones alimenticias...”

La prescripción por las cuotas alimentarias vencidas y no reclamadas, comprende a las cuotas alimentarias ya fijadas por sentencia o convenio, ya que el derecho a reclamar la pensión es imprescriptible donde sí prescriben las cuotas vencidas y no reclamadas, en el plazo de cinco años.

Puede invocarse la prescripción de la acción tendiente al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas, toda vez que la incapacidad de hecho del menor para accionar ha sido superada por el ejercicio compartido de la patria potestad, que determina que ambos progenitores sean los representantes legales y necesarios del hijo del menor, de manera que bien puede la madre, en representación de éste, reclamar al padre por alimentos. Así, en consecuencia, corre la prescripción. (Tapia, 2015, pág. 81)

#### **5.4.4 España**

Este artículo se refiere a las pensiones alimenticias devengadas y no al derecho de alimentos que es imprescriptible.

Porque existe una presunción de que no se han necesitado la pensión alimenticia, los mismos cuando se deja transcurrir tanto tiempo sin pedirlos o reclamarlos, demostrándose así, con los actos, que se cuenta con otros medios para atender a las necesidades de subsistencia.

De las prescripciones de las acciones

## Artículo 1966

Por el transcurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La de pagar pensiones alimenticias.
- La de satisfacer el precio del arriendo, sean éstos fe fincas rústicas o de fincas urbanas.
- La de cualesquiera otros que deben hacerse por a los o en plazos más breves

### 5.4.5 Cuadro comparativo de Derecho Comparado

A continuación se presenta el cuadro en el que se compara la prescripción de la asistencia familiar en diferentes países y en el nuestro.

**Cuadro 1: Comparación de la Prescripción de Asistencia Familiar de Derecho Comparado**

PAÍS	LEY	APLICA LA PRESCRIPCIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	A LOS CUANTOS AÑOS PRESCRIBE
Bolivia	N° 603	SI	Cuando el beneficiario cumple 25 años
Perú	N° 153	SI	2 años de no ser reclamada
Argentina	Ley 26.994 según decreto 1795/2014	SI	5 años de no ser reclamada
España	Real Decreto de 24 de julio de 1889 (por el que se publica el Código civil)	SI	5 años de no ser reclamada

*Fuente: Elaboración propia*

## **CAPÍTULO VI**

### **6. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN**

Debemos señalar que el derecho a reclamar alimentos es un derecho indisponible que nunca prescribe, sino que nace en el momento en que surge la necesidad de cubrirlo. No obstante, la propuesta es que se considere la prescripción del derecho a exigir el pago de pensiones alimenticias reconocidas y vencidas, pero que no han sido satisfechas, durante los últimos 5 años.

De tal forma, el fundamento de la prescripción por el transcurso del tiempo reside en la actitud pasiva de quien tiene un derecho potencial de exigir el pago y no lo ejerce en los plazos preestablecidos, se presume el abandono del ejercicio de dicho derecho, en aras al principio general de Seguridad Jurídica y también de la supresión de conflictos permanentes. En consecuencia, podemos concluir que el plazo de prescripción de las acciones por reclamación de las cuantías impagadas de las pensiones alimenticias es dentro de los 5 años siguientes al día en que pudieron ejercitarse.

#### **6.1 INTRODUCCIÓN DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

El derecho a la asistencia familiar, en cuanto derecho sustantivo, es imprescriptible. La asistencia familiar calificada y liquidada mediante sentencia judicial se convierte en una obligación civil sujeta a la prescripción, si bien las obligaciones que nacen de las relaciones familiares son imprescriptibles, el cobro de la asistencia familiar determinada en proceso judicial, no puede encontrarse pendiente de ejecución indefinidamente en el tiempo.

Razón por la cual, en el presente capítulo describiremos el trabajo de campo realizado a través de una encuesta cerrada previamente formulada con relación a la prescripción

de la asistencia familiar, su reclamación y temas relacionados al mismo; para la sustentación debida del trabajo se tomó en cuenta el uso de la encuestas que nos permitirán conocer la opinión de la población objetiva sobre la aplicación de la prescripción de la asistencia familiar.

### **6.1.1 Población y Calculo de la Muestra**

La población objeto de investigación del presente trabajo, son personas que se encuentran en proceso de divorcio, son divorciadas, separadas o de unión libre y que cuentan con hijos e hijas que tienen relación con el pago de la asistencia familiar. Para la selección de la muestra se usara un muestreo, no probabilístico esto debido a que existe una limitación de tiempo y no todas las personas están dispuestas a colaborar en un trabajo de investigación. Por lo que, se optará por el uso de un muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a que este método toma muestras de la población solo porque están convenientemente disponibles, además que son fáciles de reclutar para el investigador. En este sentido se tomará como muestra a cincuenta (50) personas, las cuales serán captadas en las puertas de ingreso a los juzgados de familia de la Ciudad de La Paz.

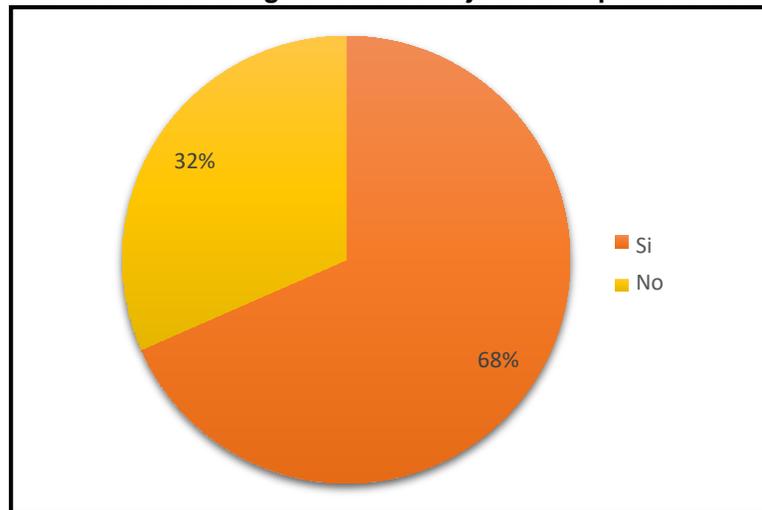
### **6.1.2 Análisis e interpretación de los resultados**

El objetivo de esta encuesta es la recopilación de información sobre la percepción de la asistencia familiar, cabe resaltar que en la muestra se consideró personas que se encuentran en proceso de divorcio, son divorciadas, separadas o de unión libre y que cuentan con hijos e hijas que tienen relación con el pago de la asistencia familiar, las cuales fueron definidas por muestreo no probabilísticos y las mismas tienen conocimiento sobre la asistencia familiar, indicar que se consideró como pregunta filtro, si estas personas tenían hijos y estaban en un proceso de asistencia familiar.

### **6.1.3 Resultado de los datos del Trabajo de Campo**

A continuación se muestran los resultados obtenidos mediante la encuesta.

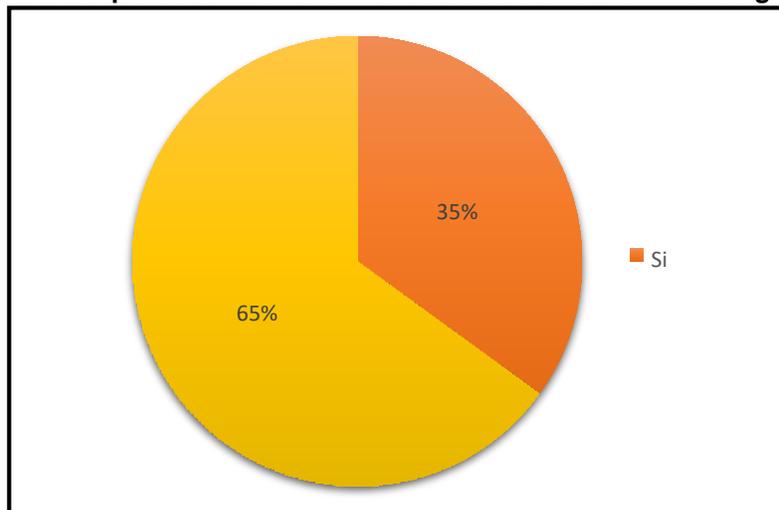
**Gráfico 1: ¿Actualmente usted está siguiendo o es objeto de un proceso de asistencia familiar?**



*Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta*

Como podemos observar, en el gráfico 1 los resultados que se obtuvieron para la primera pregunta de la encuesta fueron que: el 68% de las personas encuestadas está siguiendo o es objeto de un proceso de asistencia familiar, mientras que el 32% restante no lo es.

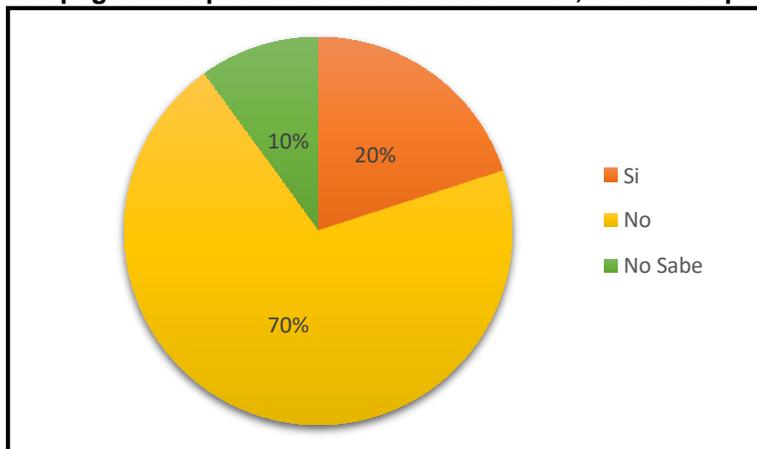
**Gráfico 2: ¿Usted cree que es suficiente el monto de asistencia familiar asignado a su hijo/a?**



*Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta*

En el gráfico 2 correspondiente a la segunda pregunta de la encuesta, se puede observar que el 65% de los encuestados no cree suficiente el monto asignado por asistencia familiar a su hijo/a y el 35% de las personas indica que si está de acuerdo, con el monto asignado.

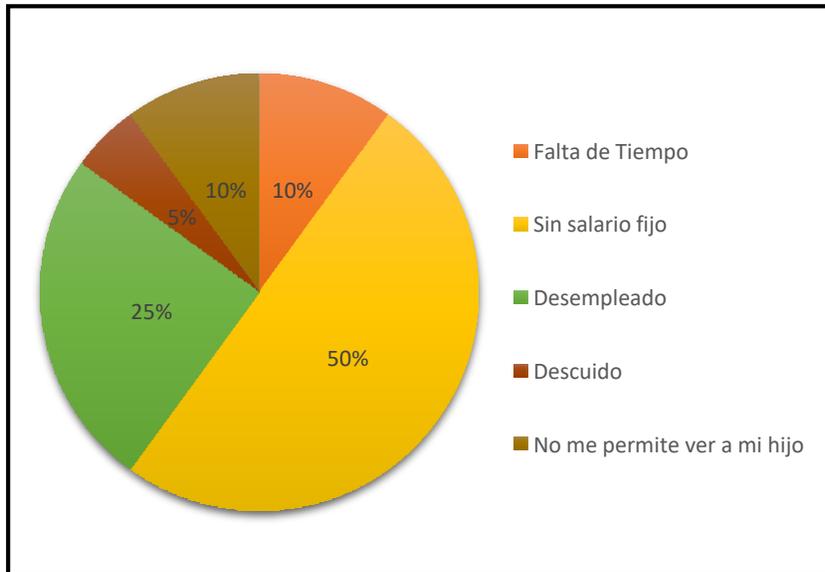
**Gráfico 3: ¿Recibe o paga los depósitos de asistencia familiar, de forma oportuna y eficiente?**



*Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta*

Los resultados de la tercera pregunta se pueden observar en el gráfico 3, el cual muestra que el 70% de las personas entrevistadas no reciben o pagan los depósitos de asistencia familiar en forma oportuna y eficiente, el 20% si lo hace y el 10% no tiene una opinión definida.

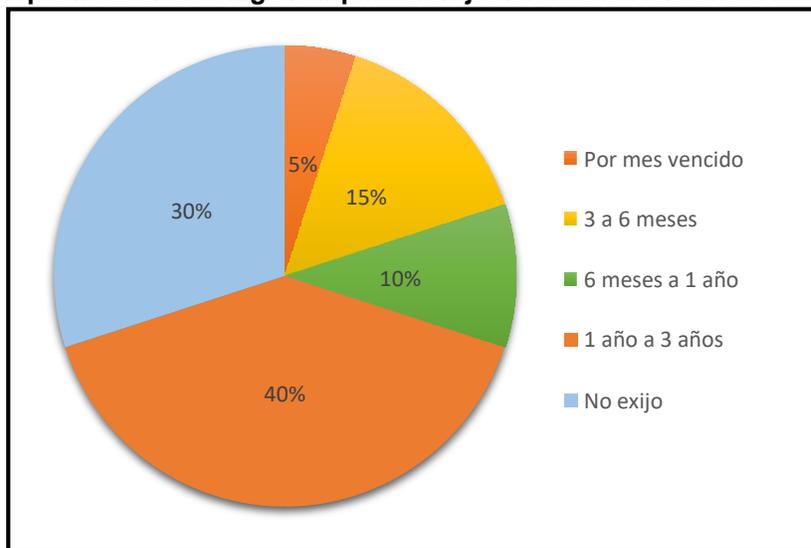
**Gráfico 4: ¿Cuáles son las causas por las que no pago esta obligación en su momento?**



Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta

En el grafico 4, podemos ver que el 50% de los encuestados no pudo pagar a tiempo su obligación por falta de un salario fijo, un 25% se encuentra desempleado, el 10% no cumplió por falta de tiempo, el 10% por que no le permiten ver a su hijo y el 5% por descuido.

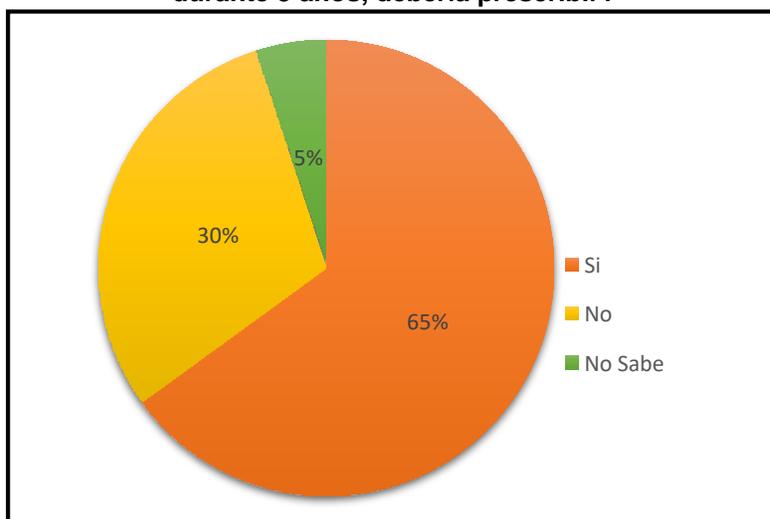
**Gráfico 5: ¿Con qué frecuencia exige la liquidación judicial de la Asistencia Familiar retrasada?**



Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta

Según se puede observar en el gráfico 5, que el 40% de la población encuestada exige la liquidación judicial de las asistencias familiares retrasadas después de 1 a 3 años, un 30% no exige el la liquidación, el 15% solicita después de 3 a 6 meses, el 10% solicita de 6 a 1 año de retraso, el 5% por mes vencido.

**Gráfico 6: ¿Considera adecuado, que la Asistencia Familiar no reclamada oportunamente durante 5 años, debería prescribir?**



*Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta*

Según lo observado en el gráfico 6, podemos ver que el 65% de los encuestados si considera adecuada la prescripción de la asistencia familiar, el 30% opina lo contrario, y el 5% no tiene una opinión definida.

## **6.2 DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

### **PROPUESTA**

ANTE PROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACIÓN POR EL QUE, SE INCLUYE Y REGULA LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS DE ASISTENCIA FAMILIAR CALIFICADAS Y LIQUIDADAS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, QUE ESTAN VENCIDAS Y NO FUERON RECLAMADAS OPORTUNAMENTE.

Presentado por la ciudadana:

ERICKA PATIÑO CALDERON

De acuerdo a la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia en su "Art. 162. I.

Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea

Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos..."

La Paz, Diciembre de 2022

### **6.2.1 Antecedentes**

La comisión encargada del Anteproyecto de Ley, ha sido nombrada por el presidente de la Comisión de Constitución Justicia y Policía Judicial de la Honorable Cámara de Diputados, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con el objeto de elaborar con el objeto de elaborar un Anteproyecto de Ley, que incorpore en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, la prescripción por las cuotas de asistencia familiar vencidas y no reclamadas oportunamente, con el objeto preservar el orden público a través del otorgamiento de la seguridad en las transacciones de esta naturaleza, creando de esta manera en los responsables del cobro de la asistencia familiar un sentido de responsabilidad y un criterio de oportunidad. La normativa actual, guarda silencio respecto a la prescripción de las cuotas de asistencia familiar vencidas y no reclamadas oportunamente dejando en incertidumbre, inestabilidad y falta de certeza prolongada al obligado como es el caso de cuotas devengadas y no reclamadas que datan de más una década que al momento de su exigibilidad, si es que se diera el caso, se tornan imposibles de honrar en el plazo que señala el Código de las Familias

y del Proceso Familiar con la funesta consecuencia del apremio corporal, el arraigo o el menoscabo de su patrimonio. Si bien es cierto que la asistencia familiar reviste gran relevancia social, ya que tiene carácter apremiante, pues no puede esperar y debe ser cubierta con la más estricta puntualidad, ya que comprende lo más esencial para la conservación de la vida que está referida a la alimentación, la habitación, el vestido, la educación, el pago de servicios públicos y atención médica y la recreación; no es menos cierto que el acreedor debe ser diligente para su cobro en tiempo oportuno.

### **6.2.2 Bases del Proyecto**

La Constitución Política del Estado (2009) establece los Derechos de la Familia, Niñez, Adolescencia, así como los derechos de las Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, considerados los sectores vulnerables de una sociedad. En el primer caso, la Ley fundamental boliviana señala que todo niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, a vivir; teniendo iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección. Las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, tienen derecho a una vida digna, con calidad y calidez humana. En el caso de estas últimas, tienen el derecho a ser protegidos por su familia y el Estado. Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce derechos que son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Este texto también reconoce el derecho a la libertad, propiedad privada y seguridad jurídica. El proyecto también se fundamenta en los principios del Código de las Familias y del Proceso Familiar (2014); además, el proyecto tendrá en cuenta los principios contenidos en legislación comparada. La exposición de motivos, para la aplicación de la prescripción, no debe ser sinónimo de premio al deudor que deja de lado sus obligaciones de asistencia familiar porque la normativa legal vigente posee diversos medios para que el acreedor exija oportunamente su realización a fin de cumplir con el objetivo de la asistencia, hacer notar que, bajo ningún argumento se

plantea la prescripción de la asistencia familiar sino, la aplicación de la prescripción a las cuotas vencidas y no reclamadas oportunamente. El Objetivo del anteproyecto de ley, complementar el artículo 127 del Código de las Familias y del Procedimiento Familiar con el propósito de incorporar la figura de la prescripción en las cuotas de asistencia familiar vencidas, previamente calificada y liquidada mediante sentencia judicial no reclamada oportunamente; que se convierte en obligación civil sujeta a prescripción. Generar un mecanismo que obligue al acreedor por asistencia familiar llevar las acciones necesarias oportunamente para su cobro y cumplimiento del objetivo de la asistencia familiar que es brindar: alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta.

ANTE PROYECTO DE LEY DE COMPLEMENTACIÓN POR EL QUE, SE INCLUYE Y REGULA LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS DE ASISTENCIA FAMILIAR CALIFICADAS Y LIQUIDADAS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, QUE ESTAN VENCIDAS Y NO FUERON RECLAMADAS OPORTUNAMENTE.

Artículo único: Se incorpora al Artículo 127, cuya disposición quedará redacta en los siguientes términos:

V. Se podrá considerar excepcionalmente la aplicación de la Prescripción de Asistencia Familiar, bajo los siguientes términos: que siendo calificada y liquidada, mediante sentencia judicial, la misma no fuera hecha efectiva durante los cinco años siguientes a su legal notificación, considerándose el inicio del cómputo el día siguiente hábil de su legal notificación con la liquidación de pagos devengados de asistencia familiar en las condiciones señaladas en el Artículo 442 de la Ley 603.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

## **CAPÍTULO VII**

### **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A continuación se presenta las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

## **7.1 CONCLUSIONES**

En la presente monografía se identifica la base jurídica que determinaría la aplicación de la prescripción de la asistencia familiar, por la necesidad de precautelar la seguridad jurídica, cuando las deudas de asistencia familiar no son cobradas de forma oportuna por omisión o negligencia, por parte del beneficiario o su representante.

En la conceptualización del proceso de la prescripción de la asistencia familiar, podemos advertir que la seguridad jurídica juega un rol fundamental; porque el proceso de prescripción de adeudos de asistencia familiar que fue calificada y liquidada mediante sentencia judicial ante la falta de reclamación oportuna llega a adquirir calidad de deudas, que quedaría prescritas a los 5 años cuando la misma no fue reclamada de forma oportuna.

Al diagnosticar la problemática jurídica del proceso de la prescripción de la asistencia familiar, se evidencia que muchas personas, que rehacen su vida y procrean nuevamente hijos(as), cuando afrontan una liquidación de asistencia familiar que por el tiempo sobreabundante transcurrido sin el respectivo cobro por descuido o negligencia, suman adeudos exorbitantes, que por lo general son impagados, los mismo obligados por lo general cumplen ordenes de apremio corporal por 6 meses; entonces velando por el interés superior de los hijos e hijas que necesitan del cumplimiento de la obligación pecuniaria; pero el mismo interés superior de los hijos e hijas procreados de su nueva relación quedan omitidos quedando muchas veces en el desamparo al igual que sus medios hermanos y esto genera una espiral de ir acumulando para el obligado adeudos en el tiempo a causa de las asistencias familiares devengadas y no cobradas ni pagadas en tiempo oportuno.

## **7.2 RECOMENDACIONES**

Se recomienda se pueda llegar aplicar la Prescripción de la Asistencia Familiar, como una forma de defensa a la seguridad jurídica toda vez que al haberse dictado una

sentencia judicial sobre liquidación de Asistencia Familiar y que la misma fue legalmente notificada, sin embargo la misma no fue hecha efectiva desvirtúa el sentido de la misma, toda vez que la asistencia familiar tiene un sentido de urgencia, para poder cubrir necesidades básicas, porque de lo contrario perdería su principal razón de ser.

Si bien el derecho a la asistencia familiar, es un derecho sustantivo se tiene muy presente que es imprescriptible. Pero debemos individualizar el caso específico donde la asistencia familiar calificada y liquidada mediante sentencia judicial que fuera legalmente notificada, se convierte en una obligación civil sujeta a la prescripción, al tener la prescripción como fundamento material principal a la paz social, de forma que las controversias jurídicas no se dilaten de manera indefinida en el tiempo y generen inseguridad jurídica, entonces se ve por conveniente y recomendable, incluir en nuestra normativa vigente a la Prescripción para que la misma se aplique a los 5 años de la inacción de la parte beneficiaria, en el entendido que el pago de la misma, no es necesario, no es urgente y por lo mismo no se hace efectivo el cobro, pese a tener los mecanismos jurídicos necesarios para hacerla efectiva.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

BAVARESCO de Prieto, A.M. (1979). Las técnicas de la investigación. Manual para la elaboración de tesis, monografías e informes. 4ª ed. Grupo Editorial Iberoamericana. Ohio: USA. P.3-40

BORDA Guillermo (1991). Manual de Derecho de Familia. Editorial Perrot. Buenos Aires – Argentina.

CABANELLAS Guillermo (1997). Diccionario jurídico elemental. 12ava. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina. 1989.

CHAVEZ A. (1990). LA FAMILIA EN EL DERECHO 2da. Edición, Mexico: Ed. Porrúas S.A. p.40

CHÁVEZ Shirley (2005). La prescripción De La Acción De Reclamación De La Asistencia Familiar En Bolivia. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia.

CORI Nicanor (2006). Los deberes y derechos de los padres y la limitación de la asistencia familiar a los hijos mayores de edad. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia.

FERMAN, G.S. y J. Levin(1979). Investigación en Ciencias Sociales. Limusa: México. P.64-80

HERNÁNDEZ Sampieri, Carlos FERNÁNDEZ Collado, Pilar BAPTISTA Lucio. 2005 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

LUNES Alberto (2011). Obligaciones – Curso de Derecho Civil. 7ma. Edición. Ediciones San José. La Paz – Bolivia.

MAYER. 1998. Métodos de investigación México Manual Moderno P. 235.

MÉNDEZ María et.al. (1991). Derecho de Familia - Tomo III Edit.Rubinzal –Culzoni Buenos Aires - Argentina.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales. Eliasta editorial. Buenos aires Argentina. 1991.

PAZ Felix (2010). Derecho de Familia y sus instituciones. Editorial El Original. 4ta. Edición. La Paz – Bolivia.

ROMERO Raúl (1994). Derecho Civil. 4ta. Edición. Editorial Los Amigos del Libro. La Paz – Bolivia.

RUIZ Olabuénaga, J. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto.

TAMAYO. 2006. Generación del conocimiento: Una nueva forma de enseñar y aprender trillas México.

TAPIA Nancy (2015). Prescripción de la asistencia familiar en liquidaciones aprobadas y aquellas fijadas pero no hechas efectivas. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia.

VIDAL Ramírez, Fernando. (2012). Recisiones en torno a la Prescripción Extintiva y a la caducidad. Congreso Internacional del Derecho Civil en el Lima - Perú

VILLEGAS R. (2004) Compendio del Derecho Civil, introducción, Personas y familia. Editorial Parrúa. 64

WITKER Velasquez, Jorge, Metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI, Universidad autónoma de México, 2015, 1ra edición.

ZAMORANO Durán, Wilson, Principios de la investigación cualitativa y cuantitativa. Editorial el país. Santa Cruz de la Sierra Bolivia. 2005.

## LEYES

- Gaceta Jurídica de Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009
- Gaceta Jurídica de Bolivia, Ley del código de las familias y el proceso familiar” (Ley N° 603)
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0506-2016 – PRESCRIPCIÓN DEL COBRO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

**9. ANEXOS**

**ANEXO A: ENCUESTA**

**1.- ¿Actualmente usted está siguiendo o es objeto de un proceso de asistencia familiar?**

**SI**

**NO**

**2.- ¿Usted cree que es suficiente el monto de asistencia familiar asignado a sus hijo/a?**

**SI**

**NO**

**3.- ¿Recibe o paga los depósitos de asistencia familiar, de forma oportuna y eficiente?**

**SI**

**NO**

**En ocasiones**

**4.- ¿Cuáles son las causas por las que no pago esta obligación en su momento?**

**Falta de tiempo**

**sin salario fijo**

**Desempleado**

**Descuido**

**No me permite ver a mi hijo**

**5.- ¿Con qué frecuencia exige la liquidación judicial de la Asistencia Familiar retrasada?**

**Por mes vencido**

**3 a 6 meses**

**6 meses a 1 año**

1 año a 3 años

No exijo

**6.- ¿Considera adecuado, que las Asistencias Familiares no reclamadas oportunamente, durante 5 años, debería prescribir?**

**SI**

**NO**

**NO SABE**

## **ANEXO B: PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **Pasos para presentar un Proyecto de Ley por ciudadanas y ciudadanos**

De conformidad a lo establecido por la CPE en su artículo 163 las ciudadanas y los ciudadanos solo pueden presentar sus proyectos de ley ante la Cámara de Diputados.

El Reglamento General de la Cámara Baja dispone que toda propuesta de ley presentada por iniciativa ciudadana será derivada por la Asamblea legislativa Plurinacional a la Presidencia de la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de ley.

Debiendo aclararse que todo proyecto de Ley debe ser presentado en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas, con su correspondiente exposición de motivos y acompañado de copias de las leyes, decretos o resoluciones a las que haga referencia.

Fuente: documento original de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia